

días del mes de Noviembre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,  
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:

M. A. Feliú.  
J. R. Bonelli.

Ejécútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Doce (12) días del mes de Noviembre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,  
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,  
Secretario de Estado de la  
Presidencia.

Refrendado:

Rafael Vidal,  
Secretario de Estado de Hacienda, Interino.

Refrendado:

T. Pina Chevalier,  
Secretario de Estado de  
Trabajo y Comunicaciones.

---

**LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA  
REPUBLICA DOMINICANA.**

---

**NUMERO 226.**

**VISTO** el Inciso 2 del Artículo 22 de la Constitución del Estado,

**RESUELVE:**

Artículo UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Resolución dictada por el Honorable Ayuntamiento de la Común de Hato Mayor, que copiada a la letra dice así:

**EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HATO MAYOR.  
REPUBLICA DOMINICANA.**

**CONSIDERANDO:** que a este Ayuntamiento ha sido enviada una solicitud por el Club "21 de Enero" de esta localidad, para que se le permuten dos solares de su propiedad ubicados en la

ciudad de Hato Mayor por igual número de la propiedad de este Municipio de los que tiene en el Egidio en esta población;

**CONSIDERANDO:** que desde fecha anterior el Honorable Ayuntamiento de esta Común ha declarado de Utilidad Pública, para la apertura de calles solares de particulares, pertenecientes a los señores Paulino Santana, Manuel de Js. Reyes Mota y Mercedes María Montaña, quienes han convenido en que las indemnizaciones correspondientes consistan en la cesión de solares municipales;

**POR TANTO** y visto el informe de la Comisión de Ornato sobre las peticiones de permuta a que se refiere el primer Considerando de esta Resolución, el Ayuntamiento de la Común de Hato Mayor en uso de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

Artículo 1.— Realizar las siguientes permutas con los particulares que más adelante se especifican relativas a solares ubicados en la población de Hato Mayor:

a).—El Ayuntamiento cede un solar de su propiedad en la calle 27 de Febrero, esquina a la Duarte, que mide 13, 40 metros por su lado Norte; 13,50 por su lado Sur; 22,15 metros por su lado Este y 17,18 por el Oeste y colinda por el Norte y Oeste con las calles 27 de Febrero y Duarte, respectivamente, y por el Este y Sur, con terreno del Municipio, por uno de la propiedad del Club "21 de Enero" de la ciudad de Hato Mayor, situado en la calle Mercedes, de 15 metros por cada uno de sus lados o sea 225 metros cuadrados y linda por el Norte con terreno del Municipio; por el Sur con la calle Mercedes; por el Este con F. Morales y por el Oeste con propiedad de la señora María Rondón.

b).— El Ayuntamiento cede un solar de su propiedad en la calle San Esteban que mide 11 metros de frente por 17 metros de fondo o sean 187 metros cuadrados y que linda por el Norte con terreno del Ayuntamiento; por el Sur y Oeste con las calles San Esteban y Duarte, respectivamente, y por el Este con propiedad del señor Pedro Gonzalez por uno de la propiedad del Club "21 de Enero" de la ciudad de Hato Mayor, ubicado en la calle San Antonio que mide 15,80 metros de frente por 16,70 metros de fondo y colinda como sigue: Al Norte, Calle San Antonio; Al Sur, propiedad del Sr. Antonio Casanova; al Este, Suc. de Emeterio de Salas y al Oeste con propiedad de la Señora Ana de la Rosa;

c).— El Ayuntamiento cede un solar de su propiedad situado en la calle Duarte esquina calle Nueva, con sus frentes al Sur y al Este y que mide 16 metros por sus lados Norte y Sur y 14 metros por sus lados Este y Oeste o sean 230 metros cuadrados y colinda por el Norte y Oeste con terreno del Municipio; por el Este, calle Duarte y por el Sur, calle Nueva por uno de la propiedad del Sr. Manuel de Js. Reyes Mota, ubicado en la calle San Esteban que mide 13 metros por sus lados Norte y Sur y 28 metros por los lados Este y Oeste y linda por el Norte con la calle

San Esteban; por el Sur, con terreno del Ayuntamiento; por el Este con propiedad de la Suc. Segunda Romero y por el Oeste con solar de José María Castillo;

d).— El Ayuntamiento cede un solar de su propiedad situado en la calle San Esteban que mide 13,50 metros por sus lados Sur y Norte 117 metros por sus lados Este y Oeste y que colinda por el Norte con propiedad de la Suc. de Alberto Santana; por el Sur, con la calle San Esteban y por el Este y Oeste con terreno del Municipio por uno del Señor Paulino Santana, situado en la calle Padre Peña, antes Progreso, esquina a una calle sin nombre, que mide 15 metros por sus lados Sur y Norte y 7 metros por sus lados Este y Oeste y que linda por el Norte y Oeste con terreno del Ayuntamiento y por el Este y Sur con calle sin nombre y la Padre Peña, respectivamente.

e).— El Ayuntamiento cede un solar de su propiedad de 79 metros cuadrados que linda por sus lados Este y Norte con las calles Faustino Echavarría y Padre Meriño, respectivamente, y por el Sur y Oeste con solares del Municipio por igual cantidad de extensión superficial de la propiedad de la señora Mercedes María Montaña, que forma parte de un solar situado en la calle San Antonio, la cual parte se toma en toda la extensión del lado Norte del referido solar.

Artículo 2.— Los gastos que se originen en las permutas a que se refiere la presente Resolución serán cubiertos así: en las referentes al Club "21 de Enero", totalmente por éste y en las demás, proporcionalmente entre el Ayuntamiento y los particulares mencionados.

Artículo 3.— El Síndico Municipal queda autorizado a levantar los actos notariales que fueren necesarios para la realización de las permutas a que se refiere el Artículo anterior, tan pronto como sean llenados todos los requisitos de Ley.

Párrafo.— Envíese a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Dada en la Sala Capitular de la ciudad de Hato Mayor, a los diez y siete días del mes de Septiembre del año mil novecientos treintiuno.— Firmados:— Ml. de Jesús Silverio, Presidente del Ayuntamiento; Melchor Contín Alfau, Secretario.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,  
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:

L. E. Henríquez Castillo.  
M. A. Feliú.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Doce (12) días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,  
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,  
Secretario de Estado de la  
Presidencia.

Refrendado:

J. B. Peynado,  
Secretario de Estado de lo Interior,  
Policía, Guerra y Marina.

---

**EL CONGRESO NACIONAL,**  
**En Nombre de la República.**  
**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

---

**NUMERO 227.**

Art. 1.— Se derogan las Leyes Nos. 103 y 916, promulgadas en fechas 14 de Enero de 1925 y 20 de Marzo de 1928, respectivamente.

Art. 2.— Se establece un impuesto que se denominará **IMPUESTO SOBRE DOCUMENTOS** y que será cobrado sobre todo manifiesto o liquidación del servicio aduanero, en la forma siguiente:

**1o.— MANIFIESTOS DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION.**

Cuando el valor enunciado en ellos sea:

- a) hasta \$100.00... ..\$ 1.00
- b) De \$100.01 hasta \$500.00... .. 2.00
- c) De \$500.01 hasta \$2.000.00... .. 4.00
- d) Mayor de \$ 2.000.00 pagará \$ 4.00 por los primeros \$ 2.000.00 y, además, \$ 1.00 por cada \$ 500.00 en exceso sobre \$ 2.000.00, o fracción que pase de \$ 50.00.

**2o.— LIQUIDACIONES DE ADUANAS** sobre derechos de importación, exportación o puerto.

Sea cual fuere el valor enunciado en ellas... ..\$ 4.00.

**3o.— LIQUIDACIONES DE PAQUETES O BULTOS POSTALES** y de cartas o paquetes certificados u ordinarios, así co-